

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver solicitud de redención de pena allegada por el CPMS BUCARAMANGA y de oficio procede al análisis de libertad por pena cumplida del sentenciado **WILLIAN GÓMEZ GARCÍA**, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2018.03582.

SE CONSIDERA:

Este Despacho vigila la pena acumulada de 38 meses de prisión impuesta a **WILLIAN GÓMEZ GARCÍA** mediante auto emanado el 7 de mayo de 2020¹, con ocasión a las sentencias emitidas por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 23 de mayo de 2019 por el punible de hurto calificado en tentativa y por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 8 de agosto de 2019 como responsable del ilícito de concierto para delinquir y hurto calificado.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 28 de abril de 2018², tiempo que sumado a una redención de pena concedida en precedencia de 39 días (mayo 7/2020), arroja que lleva un total de 37 meses y 23 días de pena cumplida.

✓ REDENCIÓN DE PENA:

La Dirección del Centro Carcelario allegó en la fecha los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17852611	126	ESTUDIO	MAYO A JUNIO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17925355	234	ESTUDIO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18006115	336	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **WILLIAN GÓMEZ GARCÍA** ha redimido por ESTUDIO 58 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

¹ Folio 27
² Folio 7

Al computar el tiempo físico y la redención de pena concedida el día de hoy de 58 días de prisión, el término descontado por el condenado corresponde al total de 39 meses y 21 días de prisión.

Se deduce entonces que a la fecha el condenado ha cumplido totalmente la pena impuesta, por lo que se ordena la LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA, en virtud de la presente actuación. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, la cual se hará efectiva inmediatamente.

El encartado deberá ser dejado a disposición del Juzgado Tercero homólogo dentro del CUI 68001.6000.258.2015.00379, atendiendo requerimiento a que es requerido dentro de dicho proceso y el tiempo de detención excedido en este proceso, es decir un (1) mes y veintiún (21) días, se abonará a dicha actuación si se estima conveniente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez en firme la presente decisión, envíese el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, a fin de que proceda a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a **WILLIAN GÓMEZ GARCÍA** redención de pena por estudio en cuantía de 58 días de prisión, confirme los certificados TEE evaluados.

SEGUNDO. - DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **WILLIAN GÓMEZ GARCÍA** identificado con **C.C. 91.525.830**, dentro del CUI 68001.6000.159.2018.03582.

TERCERO. - ORDENAR su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido por otro proceso, debe dejarse a disposición de la autoridad respectiva.

CUARTO. - El encartado deberá ser dejado a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de esta ciudad, dentro del CUI 68001.6000.258.2015.00379, atendiendo a que es requerido dentro de dicho proceso y el tiempo de detención excedido en este proceso, es decir un (1) mes y veintiún (21) días, se abonará a dicha actuación si se estima conveniente.

QUINTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SEXTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

SÉPTIMO. - Una vez en firme la presente decisión, envíese el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a fin de que proceda a su archivo definitivo.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

NUMERO INTERNO NI- 22099

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A: WILLIAM GÓMEZ GARCÍA

FECHA PROVIDENCIA: 12 DE MAYO DE 2021

DECISION: **CONCEDE LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA**

Fecha notificación: 12 DE MAYO DE 2021

WILLIAM GÓMEZ GARCÍA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 097

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA (A) AL(A) SEÑOR(A) **WILLIAN GÓMEZ GARCÍA** identificado(a) con C.C. No. 91.525.830.

N.I. 22099 – 68001.6000.159.2018.03582

OBSERVACIONES:

WILLIAN GÓMEZ GARCÍA DEBERÁ SER DEJADO A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE ESTA CIUDAD, DENTRO DEL CUI 68001.6000.258.2015.00379, ATENDIENDO A QUE ES REQUERIDO DENTRO DE DICHO PROCESO.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA
FECHA SENTENCIA: MAYO 23 DE 2019
DELITO: HURTO CALIFICADO EN TENTATIVA

JUZGADO: DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA
FECHA SENTENCIA: AGOSTO 8 DE 2019
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON HURTO AGRAVADO

PENA ACUMULADA: 38 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: ABRIL 28 DE 2018

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 3 URI	68001600015920180358200-
JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001600015920180358- -
FISCALIA 29 LOCAL DE BUCARAMANGA	68001600015920180358200-
JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920180358200-
FISCALIA 4 EDA	68001610605620160392600-
JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	6800161060562016039- -
FISCALIA 44 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68001610605620160392600-
JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001610605620160392600-

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

